



MEP/PLP

RUS Nº 705/2013

Rakin Nº 72746-13

1940

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

RANCAGUA, 21 MAR. 2014

VISTO:

La Sentencia Nº 18861 de fecha 26 de noviembre de 2.013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **6 UTM** en contra de doña **MARÍA ARAYA RODRÍGUEZ**, RUN Nº

....., el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. Nº 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual solicita la reconsideración de sentencia, acompañando documentos.-

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, si bien consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, el que se informa del cierre del local, debe también considerarse y ponderarse la naturaleza de la infracción cometida. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen Nº 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por doña **MARÍA ARAYA RODR**, ya individualizada, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **1 UTM.-**

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria

Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Nelson Adrian Flores".

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Vicente de T.T. D.A.S.
- Of. Partes SEREMI